



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo Especial para el Saneamiento de Titulación de Bien Inmueble por Falsa Tradición seguido por **ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ SALAZAR** contra **PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2018-00002-00.**

INFORME SECRETARIAL: 13 /01/2023. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso la parte demandante presento recurso de apelación contra el auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Declarativo Especial para el Saneamiento de Titulación de Bien Inmueble por Falsa Tradición seguido por **ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ SALAZAR** contra **PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2018-00002-00.**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

La parte demandante a través de apoderado judicial, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2022 dictado dentro del trámite de la referencia, mediante la cual se rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 320 del Código General del Proceso, el recurso de apelación tiene como finalidad que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Por regla general, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, el recurso de apelación procede contra toda clase de sentencias dictadas en primera instancia, excepción hecha de las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código”.

Por lo anterior, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, es procedente toda vez que el motivo fundado por la parte demandada respecto del auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda, encuadra en la lista de autos apelables dispuesta en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2022, dentro del proceso declarativo Especial para el Saneamiento de Titulación de Bien Inmueble por Falsa Tradición seguido por **ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ SALAZAR** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes a través del aplicativo Tyba, para que sea repartida a los Jueces Civiles del Circuito, a fin que se desate el recurso en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2018-00002
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS